



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	NIDIA BELTRAN CORCHUELO
APOYO PARA:	JOHN FREDY AGUIRRE MORENO
RADICACIÓN:	2022-00374
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de **RECHAZO** de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **PRECISAR** los actos jurídicos para los cuales se pretende la adjudicación judicial de apoyo.
- b) **EXCUIR** el numeral 1° y 3° como quiera que la interdicción fue derogada con la Ley 1996 de 2019, por lo tanto ya no se habla ni de interdicto ni de curadora.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **PRESENTAR** los hechos que sustentan la necesidad de la adjudicación judicial de apoyo para los actos jurídicos que ha de relacionar en las pretensiones.
- b) **EXCLUIR** los hechos que no guardan relación directa con las pretensiones.

TERCERO: INCLUIR todos los datos de notificación de NIDIA BELTRAN CORCHUELO y JOHN FREDY AGUIRRE MORENO, en la forma como prevé el Art. 82 num. 2 y 10 del CGP, asimismo la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PRESENTAR la información de los parientes más cercanos del señor JOHN FREDY AGUIRRE MORENO, y aportar los documentos con los que se acredite el parentesco.

QUINTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, actualmente consignado en la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEXTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda al demandado JOHN FREDY AGUIRRE MORENO, de conformidad con el artículo 6, de la citada norma.

SÉPTIMO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.



OCTAVO: Finalmente, conviene aclarar que la solicitud de desglose debe hacerse directamente en el proceso que se pretende tal acción, es decir en el radicado No. 2018-01192.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28*
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA